terminales del área metodológica» y en los términos y condiciones establecidos en la Orden ministerial de 13 de junio.

Segundo.—Este Ministerio podrá acordar la finalización de esta experimentación en los Centros seleccionados por esta Orden que, en el desarrollo de la misma, no se adecúen a los objetivos señalados.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Centros seleccionados

I. *Colegios públicos*

1. «Antón Díaz». El Bonillo (Albacete).
2. «Lope de Vega», Gijón (Asturias).
3. «San Fernando». Badajoz (Badajoz).
4. «Nuestra Señora de la Antigua». La Haba (Badajoz).
5. «Amselm Turmeda». Palma de Mallorca (Baleares).
6. «Simó Ballester». Palma de Mallorca (Baleares).
7. Prácticas masculino. Cáceres (Cáceres).
8. «Fausto Maldonado». Cañamero (Cáceres).
9. «Francisco Franco». Malagón (Ciudad Real).
10. «Santa Teresa». Malagón (Ciudad Real).
11. «Federico Muelas». Cuenca (Cuenca).
12. «Ruiz Jarabo». Tarancón (Cuenca).
13. «La Paz». Azuqueca de Henares (Guadalajara).
14. «Pío XII». Huesca (Huesca).
15. «Manuel Hernández». Coslada (Madrid).
16. «Antoniorrobles». San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
17. «Trabenco». Zarzaquemada-Leganés (Madrid).
18. «Narciso Yepes». Murcia (Murcia).
19. «Micaela Sanz». Archena (Murcia).
20. «Nuestra Señora de la Vega». Haro (La Rioja).
21. «Navarrete el Mudo». Logroño (La Rioja).
22. «Gran Capitán». Salamanca (Salamanca).
23. Prácticas número 1. Santander (Cantabria).
24. «Gerardo Diego». Santa María Cayón (Cantabria).
25. De Educación General Básica. Alcorisa (Teruel).
26. «Nuestra Señora de la Asunción». Villarquemada (Teruel).
27. «Tomás Romojaro». Fuensalida (Toledo).
28. «Gonzalo de Berceo». Valladolid (Valladolid).
29. «Federico García Lorca». Valladolid (Valladolid).
30. «Arrabal-Picarral». Zaragoza (Zaragoza).
31. «Allué Salvador». Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

II. *Colegios privados*

1. «Ursulinas de Jesús». Gijón (Asturias).
2. «Sagrado Corazón». Burgos (Burgos).
3. «La Inmaculada». Ponferrada (León).
4. «Monserrat» (H. de E.). Madrid (Madrid).
5. «Dos Parques». Madrid (Madrid).
6. «Sagrado Corazón». Soria (Soria).
7. «Cristo Rey». Valladolid (Valladolid).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20200 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Contractor, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.893, promovido por «Contractor, S. A.», sobre revisión de precios del contrato de obra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Contractor, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social, de fecha 10 de noviembre de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la cantidad de novecientas sesenta y siete mil trescientas treinta y dos (967.332) pesetas, en concepto de revisión de precios de la obras de autos.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20201 *RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», para sus Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Pobla de Mafumet (Tarragona).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para sus Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Pobla de Mafumet (Tarragona), suscrito el día 16 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro Directivo el día 4 de junio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.° de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de Registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

En Madrid a 16 de Mayo de 1.984,

REUNIDOS los Representantes de la Dirección de CALATRAVA, S. A. y los Representantes de los Comités de Empresa de Puertollano y Tarragona, acuerdan mantener vigente durante el año 1.984, el Convenio Colectivo firmado en 1.983, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA . AMBITO TEMPORAL

Los efectos de los presentes acuerdos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.984 y tendrán vigor hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

SEGUNDA .

Durante 1,984 se abonará la tabla salarial adjunta al presente acuerdo, al personal, según su inclusión en el Grupo Profesional correspondiente.

TERCERA .

Durante 1.984, el Complemento de Antiguedad tendrá el valor fijado en la tabla anexa al presente acuerdo.

CUARTA .

El personal que ocupe el puesto denominado CARRETILLERO, pasará, desde el 1 de Enero -84 a estar incluido en el Grupo Profesional 10.

QUINTA .

La jornada de trabajo a partir del 1 de Junio de 1.984, será de 1.808 horas efectivas de trabajo al año, entendiéndose que el comienzo y fin de la jornada se realizará en el puesto de trabajo.

SEXTA . HORAS EXTRAORDINARIAS .

Con independencia de mantenerse vigentes los acuerdos sobre Horas Extraordinarias pactados en el Convenio de 1.983, se acuerda que el personal a jornada ordinaria podrá compensar, voluntariamente, las horas extraordinarias de la siguiente forma:

a) Acumulará las horas extraordinarias realizadas hasta la totalidad de 8 horas, en su caso, hasta realizar una jornada completa.

b) Descansará una jornada por cada 8 horas ó jornada completa acumuladas.

c) Además del descanso antes citado, se le abonará una compensación económica consistente en el 0,5 del valor de la hora base pactada en Convenio Colectivo para el cálculo de horas extraordinarias, por cada hora extraordinaria realizada.

d) Se disfrutará el descanso compensatorio en la fecha que de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador se determine, dentro del mes siguiente.

e) Cuando las necesidades del servicio no permitan disfrutar el descanso compensatorio en plazo previsto, se sustituirá la forma de compensación quí establecida, por la percepción de las horas extraordinarias, según el valor de la tabla de horas extraordinarias vigente.

SEPTIMA

A partir del 1 de Junio de 1.984, fecha en que entrará en vigor la jornada de 1.808 horas anuales, el personal de los GRUPOS DE APOYO o POLIVALENTES, suplirá las ausencias por vacaciones en el supuesto de que lo soliciten a la vez o coincidan en su disfrute 2 personas del Grupo al que presten apoyo.

OCTAVA .

Quedan expresamente derogados los artículos 56 y 57 del Convenio vigente en 1.983. Por tanto, con efecto 1 de Enero de 1.984 desaparecen la "Ayuda Escolar para hijos de trabajadores" y las "Becas para trabajadores".

NOVENA .

Se modifica el artículo 55 en cuanto a la periodicidad en la asignación de préstamos para vivienda, que pasa de ser semestral a anual.

DECIMA .

Durante 1.984, la Dirección solicitará los oportunos estudios a Compañías de Seguros, al objeto de mejorar el actual Seguro de Jubilación. Dichos estudios se someterán a una Comisión Paritaria compuesta por 2 miembros de los Comités de Empresa, uno de Puertollano y otro de Tarragona, y 2 miembros de la Dirección, que decidirán sobre si es factible su aplicación y la participación que en el mayor coste corresponda al personal.

UNDECIMA .

El apartado 3º del Artículo 52 del Convenio Colectivo de 1.983, queda sustituido por la siguiente redacción:

"El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Dirección, que decidirá con informe previo del Comité de Empresa".

DUODECIMA .

La Dirección se compromete a mantener el nivel global de empleo contenido en los puestos de estructura de los Organigramas al día de hoy, firmados por ambas partes.

DECIMOTERCERA

Con efectos al 1 de Enero de 1.984, desaparecen las subvenciones a los Grupos de Empresa de los Centros de Puertollano y Tarragona.

El importe global de dichas subvenciones, que al 31 de Diciembre de 1.983 era de 1.335.937,- Ptas. en Puertollano y de 709.970,- Ptas. en Tarragona, ha sido trasvasado al concepto sueldo, incluyéndose por tanto en la tabla salarial adjunta.

DECIMOCUARTA .

La Dirección, se compromete a efectuar el día 25 de cada mes el ingreso de los salarios de los trabajadores en el banco que efectue la transferencia de los mismos. Las pagas extraordinarias se ingresarán igualmente el día 10 del mes en que se abonen.

DECIMOQUINTA .

Se proceda a incorporar un trienio según su valor de 1.983 al concepto sueldo, por lo que el comienzo del concepto antiguedad se hará a partir de cumplir 6 años de permanencia ininterrumpida en la Empresa.

CENTROS DE PUERTOLLANO Y TARRAGONA

TABLA SALARIAL-1.984

(Cantidades brutas anuales en 16 pagas)

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO TIPO- 1.984
1	2.343.180
2	1.785.280
3	1.673.700
4	1.450.540
5	1.742.186
6	1.620.282
7	1.554.467
8	1.411.456
9	1.362.198
10	1.299.712
11	1.269.145
12	1.189.769
13	1.112.296

OBSERVACION

Los salarios indicados en los grupos 1 al 4, son meramente indicativos, y al englobar puestos de trabajo de libre designación, la Dirección de la Empresa procederá a determinar en cada caso el salario correspondiente.

CENTROS DE PUERTOLLANO Y TARRAGONA

TABLA DEL COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD - 1.984

Valor de un trienio o quinquenio (16pagas) a percibir a partir de los seis años de permanencia ininterrumpida en la Empresa.

GRUPO PROFESIONAL	VALOR TRIENIO O QUINQUENIO
1	110.000
2	90.000
3	80.000
4	73.000
5	70.386
6	65.442
7	62.772
8	56.300
9	54.350
10	51.000
11	50.000
12	47.500
13	44.837

El valor del trienio o quinquenio de los grupos profesionales 1 al 4 es meramente indicativo. Al englobarse en estos grupos puestos de libre designación, la Dirección de la Empresa procedería a determinar en cada caso el valor trienio o quinquenio.

ACTA ADICIONAL AL CONVENIO COLECTIVO PARA 1.984 PARA LOS CENTROS DE PUERTOLLANO Y TARRAGONA

Los trabajadores que a continuación se relacionan, percibirán los salarios de la tabla que a continuación se indica y pasarán a percibir la tabla salarial del Convenio Colectivo en la fecha que a continuación igualmente se indica por no tenerlo cumplido todavía.

Relación de trabajadores y fechas en que percibirán la tabla del Convenio Colectivo:

- Comenzarán el 1.1.85

Sr. Castellanos Cubero
Sr. Bermejo Castro
Sr. Díez Nuñez
Sr. Herrero Moya
Sr. Larrondo Palomo
Sr. Ceballos Cagigas
Sr. Lázaro Benito

- Comenzarán el 1.1.86

Sr. Dueñas Ramos
Sta.González Arjona

- Comenzarán el 1.1.87

Sr. Agenjo San José
Sr. Llorens Borras
Sr. Hierro Pilas
Sr. Ramos Jimenez

Tabla Salarial que se les aplicará hasta las fechas indicadas:

(Cantidades brutas anuales en 16 pagas)

Grupo Profesional	Salario Tipo- 1.984
1	2.343.180
2	1.785.280
3	1.673.700
4	1.450.540
5	1.671.800
6	1.554.840
7	1.491.695
8	1.355.156
9	1.307.848
10	1.248.712
11	1.219.145
12	1.142.269
13	1.067.459